

FINTEC-NOV-001

OFERTA DE PRODUCTOS ACORDE A LAS NECESIDADES, EXPECTATIVAS Y DISPOSICIÓN AL RIESGO DEL INVERSIONISTA



Historial de versiones.

Versión	Fecha	Modificado por	Descripción breve
V0.1	NOV.2024	Audidores Consultores Recad Limitada	Oferta de Productos
V0.1	NOV.2024	Directores y Abogado	Oferta de Productos
V0.1.	NOV.2024	Gerente General	Oferta de Productos

Aprobada por Directorio 30/11/2024

Copyright © Fincap Soluciones Financieras SPA. Todos los derechos reservados. Su uso requiere la autorización expresa de Fincap Soluciones Financieras SPA. y Audidores Consultores Recad Limitada

 FinCap Soluciones Financieras	OFERTA DE PRODUCTOS ACORDE A LAS NECESIDADES, EXPECTATIVAS Y DISPOSICIÓN AL RIESGO DEL INVERSIONISTA	FINTEC-NOV-001
		Versión 01
		Fecha: 30-11-2024
		Páginas 29

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°502
“REGULA EL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA LEY FINTEC”
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Las entidades que presten los servicios de intermediación y/o custodia de instrumentos financieros deberán establecer y mantener políticas, procedimientos y controles operativos efectivos en relación con su actividad diaria y respecto de cada uno de los negocios o actividades que desarrollan. Estas políticas, procedimientos y controles deben estar formalmente documentados y deberán referirse al menos a lo siguiente:

b) Oferta de productos acorde necesidades, expectativas y disposición al riesgo del inversionista

Las entidades deberán definir políticas y procedimientos tendientes a que los inversionistas inviertan sus recursos en instrumentos financieros, conociendo la información que les permita entender y aceptar el riesgo que están asumiendo y evitando ofrecer productos que no sean acordes a sus necesidades, expectativas y disposición al riesgo, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N°21.521.

Las entidades deberán contar con procedimientos para asegurar el cumplimiento de la citada obligación. En aquellos casos en que un cliente decida invertir en un instrumento financiero que en opinión de la entidad no sea acorde a las necesidades, expectativas o riesgos que este le haya comunicados por el cliente, la entidad deberá poder acreditar que aquello fue debidamente advertido, en caso de que le sea solicitado por esta Comisión. Para estos efectos, estos procedimientos podrán considerar el requerir a sus potenciales clientes antecedentes tales como, información sobre sus conocimientos y experiencia como inversionista, su situación financiera y objetivos de inversión o ahorro y otra información de esta naturaleza que la entidad considere relevante.

La entidad deberá establecer procedimientos que permitan monitorear el cumplimiento de la política de oferta de productos en forma periódica, incluyendo una descripción de los procedimientos de detección de necesidades, expectativas y disposición al riesgo asociadas a cada inversionista. La entidad podrá establecer excepciones en esta política, en caso de que la oferta de productos esté dirigida a clientes que tengan la calidad de inversionista institucional o calificado de entre los señalados en los números 2, 3 y 4 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°216.

1. Presentación de Fincap Soluciones Financieras

Somos una empresa que entrega soluciones financieras para la pequeña y mediana empresa, atendiendo a las necesidades de financiamiento, de capital de trabajo y de inversión, transformando los flujos por cobrar a plazo en dinero efectivo a través de sus facturas con merito ejecutivo.

Gestionando sus documentos en forma oportuna y permitiendo que sus clientes puedan tener un apoyo a su gestión financiera y comercial. Esto mediante un proceso ágil, rápido, efectivo y eficiente.

2. Propósito y objetivos

A través de la experiencia ganada en todos los años al servicio de la PYME chilena, buscamos entregar un servicio rápido y especializado acompañando a nuestros clientes con información financiera adecuada y oportuna para contar con la liquidez y desembolso de los recursos necesarios para que sigan funcionando. Queremos contribuir a la sociedad con soluciones financieras responsables, eficientes, oportuna y eficaces.

➤ **Nuestra Visión:**

Ser líderes en el mercado financiero No bancario financiando a las PYMES en forma ágil, efectiva y con soluciones adecuadas a cada necesidad de los clientes. Queremos ayudarlos a hacer más y mejores negocios; sin necesidad de recurrir a los bancos o instituciones financieras habituales; somos una alternativa moderna, rápida eficiente.

➤ **Nuestra Misión:**

Entregar servicio de excelencia, eficiencia, rapidez, claridad, transparencia, confiable y oportuna a nuestros clientes.

➤ **Objetivos:**

- Rapidez en la evaluación y desembolsos.
- Acelerar la entrada de los recursos a las compañías, queremos ayudar y acompañar a nuestros clientes en su crecimiento.
- Entregar información, aprobaciones y recursos oportunos en tiempo y forma; con un servicio especializado, foco único y altamente calificado

3. Como Operar en Fincap Soluciones Financieras

- Te apoyamos desde la factura N.º 1
- Se puede operar con antecedentes comerciales negativos.
- Envíanos tu carpeta tributaria:
- último balance,
- Documentos legales,
- Factura emitida y sus respaldos
- Financieros

- Ultima Carpeta Tributaria Completa
- Estados financieros incluyendo estado de resultados
- Balance.

➤ **Legales**

- Escritura de constitución de sociedad con su publicación y copia del extracto
- Copia de inscripción social con notas
- Certificado de vigencia (hasta 60 días)

➤ **Poderes vigentes**

- Atribuciones

- Copia de Rut de representantes y empresa.

➤ Página Web

- <https://Fincap.cl>



Inmediatez

Liquidez inmediata a través del factoring.



Transparencia

Transparencia en la liquidación de excedentes.



Flexibilidad

Entregar soluciones financieras a la medida a nuestros clientes.

El negocio del Factoring ha evolucionado los últimos años, ya no se requieren de fuertes inversiones de Capital, hoy la intermediación permite mirar el negocio de otra manera.

Ya los bancos no son fuente de financiamiento para la industria. Nacen los fondos, por una parte, quienes permiten realizar la Intermediación de Instrumentos financieros, por nuestra parte las facturas nuestro foco. De ahí la regulación que se está haciendo en la CMF.

Por otro lado, salimos al mercado a ofrecer interesantes tasas de interés a quienes quieran invertir en nuestra empresa a través de Pagares con tasa y vencimiento específico, con rescates pactados y no, con rescate de intereses, con reinversión de los intereses etc.

De esta nueva forma de ver el negocio Fincap Soluciones Financieras SPA estableció una estructura organizacional tal que nos enfocamos en hacer buenas captaciones para hacer buenas colocaciones y nace nuestra estructura de negocio.

Nacimiento de la Oferta:

4. Comité de Inversiones:

El Comité de Inversiones integrado por los Accionistas de Fincap Soluciones Financieras SPA. tienen la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas necesarias para verificar exhaustivamente el origen de los fondos que el cliente tiene la intención de invertir en pagarés a plazo con rescates establecidos. Esta diligencia es crucial para prevenir y mitigar cualquier posibilidad de fraude, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otras actividades ilícitas que pudieran poner en riesgo la integridad de Fincap Soluciones Financieras SPA y sus relaciones con las entidades financieras asociadas.

Esta tarea del Comité de Inversiones, es fundamental, para que estos recursos captados junto al capital social se salgan al mercado a comprar las facturas que se encuentran en oferta.

En el primer encuentro con el cliente, el Comité de inversiones debe presentar detalladamente a Fincap Soluciones Financieras SPA proporcionando una visión clara y transparente del proceso y uso de los fondos invertidos y la asesoría que se brindará. Esta reunión inicial es de vital importancia para establecer una relación de confianza, comprender a fondo las necesidades, objetivos de inversión y perfil de riesgo del cliente, llámese corto, mediano o largo plazo, como también políticas de rescates y tasas de interés. Es el punto de partida para iniciar un asesoramiento personalizado y efectivo de inversión que se adapte a las metas financieras y aspiraciones del cliente.



5. Definición del Perfil de Riesgo:

El Comité de Inversiones en conjunto con el Cliente, y a partir de los requerimientos de éste y de sus objetivos de inversión, definirán la tolerancia al riesgo del Cliente. Para ello se tendrá en consideración la necesidad de liquidez del Cliente, el horizonte de su inversión y cualquier otra restricción o elemento relevante que el Cliente informe, como su actividad empresarial o profesional. Todo esto quedará establecido en un documento suscrito por el Cliente que se denominará “Pagare de Inversiones”, en base a un cuestionario que lo identifique. Este cuestionario es uno específico de la compañía a través de la cual invertirá el cliente. El Comité de Inversiones será responsable de conservar una copia al cuestionario en los archivos de Fincap Soluciones Financieras SPA

El Plan de Inversiones supone, dependiendo de la definición de los objetivos de inversión ya señalados, una distribución y diversificación de los fondos. De esta distribución y diversificación nacen las distintas tasas de interés ofrecidas al inversionista. En tal sentido, el Plan del Inversionista deberá indicar el porcentaje objetivo o rango objetivo de rescates parciales o totales, pago de intereses y reinversión de estos. De esta configuración de Inversiones se obtendrá el “Perfil de Riesgo”.

6. Diseño del Portafolio:

Una vez establecido el Perfil de Riesgo, el Asesor realizará la recomendación de inversión señalando los Tipos de Pagares recomendados a su perfil como también las tasas de interés ofrecidas. En dicha recomendación el Asesor deberá indicar en forma clara las principales condiciones de los instrumentos financieros que se recomiendan, incluyendo las condiciones, identificación del emisor, los costos asociados si existieran, por rescates anticipados básicamente o de administración y transacción, y las condiciones de liquidez.

En ningún caso un Asesor de Fincap Soluciones Financieras SPA. en el ejercicio de un mandato o poder para ejecutar órdenes de inversión para Clientes, podrá realizar transferencias de dinero fuera de la cuenta asesorada, ni aprobar movimientos o pagos a cuentas de terceros. Cualquier transferencia o movimiento de dinero hacia y fuera de la cuenta bajo asesoría tendrá que ser realizado directamente por el Cliente con la institución correspondiente, y Fincap Soluciones Financieras SPA. sólo podrá actuar como coordinador o facilitador de información necesaria para realizar dicha transferencia o movimiento.



	FORMATO: DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL Y JURIDICA	FINTEC-NOV-001
		Versión 01
		Fecha: 30-11-2024

Declaración de Origen y Destino de Fondos Persona Natural Persona Jurídica

En Santiago, De Chile, a DD de MM de AAA

....., en nombre y representación de (Cliente Persona Natural)
....., cédula nacional de identidad número, certifica
y declara lo siguiente:

1. Los activos que han sido o serán abonados o depositados a cualquier cuenta corriente bancaria no provienen, directa ni indirectamente, de actividades ilícitas, y dicho abono o depósito no constituye uno de los delitos contemplados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 19.913, o la que la sustituya o reemplace.

2. Los fondos no han sido y no serán abonados o depositados, directa o indirectamente, por o a través de las siguientes personas (las personas prohibidas):

- Terroristas u organizaciones terroristas, incluyendo aquellas personas o entidades indicadas en la lista en idioma inglés denominada Lista f Specially Designated Nationals and Blocked Persons emitida por la OFAC del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos (Treasury Department's Office of Foreign Assets Control).
- Banco pantalla (Banco sin presencia física)

3. Los fondos no han sido y no serán abonados o depositados, directa o indirectamente, por o a través de Personas Expuestas Políticamente, o que, si así fuere el caso, ha entregado información al respecto a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA para que este obtenga las correspondientes autorizaciones para operar, de conformidad a lo establecido en la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.

4. Se entiende por Personas Expuestas Políticamente, a los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, considerando, por ejemplo, a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas

Elaboró: Juan Chacoff Aravena	Revisó: Directores y Abogado	Aprobó: Gerente General Nov/2024
--------------------------------------	-------------------------------------	---



estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, etc. Declaración de Origen y Destino de Fondos Persona Natural

5. El cliente no es una de las personas indicadas en el número 2 precedente, ni tampoco lo son su entidad controladora o sus entidades bajo su control o entidades que tengan su mismo controlador.

6. El cliente no es una Persona Expuesta Políticamente de las indicadas en el número 3 precedente, ni tampoco lo son su entidad controladora o sus entidades bajo su control o entidades que tengan su mismo controlador, o de serlo, ha entregado información al respecto a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA para que este obtenga las correspondientes autorizaciones para operar.

A través del presente, certifico y declaro que he leído este documento y que la declaración precedente es correcta y verdadera. Si alguna parte de esta declaración deja de ser cierta, notificaré por escrito a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA inmediatamente.

El suscriptor del presente instrumento declara expresamente que todos los antecedentes por él entregados son fidedignos, por lo que las partes acuerdan elevar esta cláusula al carácter de esencial, siendo la veracidad de esta declaración determinante para la celebración del contrato de Inversión.

Firma Declaración

Nombre

Rut

Por Poder

Rut



Nota Adjuntar Contratos Factoring y Documentación Inicial



Anexo Uno

CONTRATO DE FACTORING

FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA

Y

En Santiago, a 14 de Agosto del año 2024, Comparecen:
_____, Rol Único Tributario Número _____,
representada por doña _____ chilena, soltera, empresaria, cédula
de identidad número _____, ambos domiciliados en
_____, comuna de _____, de paso en
esta, en adelante El "**CLIENTE**" O "**EL CEDENTE**" Y "**FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS
SPA**", Rol Único Tributario Número 77.745.204-5, Sociedad Dedicada Al Factoring,
representada Por Don **Jorge Eduardo Bravo Alarcón**, chileno, factor de comercio,
casado, separado de bienes, cédula nacional de identidad número 12.497.516-6, doña
Ana María Yáñez Fernández, chilena, casada, actuando bajo el patrimonio reservado
de la casada en sociedad conyugal del artículo 150 del Código Civil, ingeniero
comercial, cédula nacional de identidad número 13.103.351-6, don **Álvaro Andrés
Merica González**, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad
número 10.985.900-1, todos domiciliados en Cerro El Plomo 5931, oficina 1306, comuna
de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS



SPA", declaran que se ha convenido en el otorgamiento del siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Por el presente instrumento las partes han convenido en el Contrato de Factoring y Mandatos de que da cuenta este instrumento, donde se regula la forma en que el CLIENTE venderá, cederá y transferirá a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, las facturas, títulos de créditos y los documentos, que las partes convengan. En relación a cada una de esas cesiones, se deja constancia que este instrumento se entenderá formar parte integrante de todas ellas. Teniendo presente lo expuesto precedentemente, EL CLIENTE, en lo que se refiere a las cesiones de créditos que suscribirá con FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, realiza las siguientes declaraciones esenciales bajo juramento: **Uno punto uno) Declaraciones especiales en caso de facturas:** **a)** Todos los documentos que formen parte de las cesiones corresponderán a instrumentos otorgados a favor de las personas y por los montos que en cada caso serán declarados por el propio CLIENTE a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA. **b)** Estos documentos siempre habrán sido otorgados en conformidad al artículo ciento sesenta del Código de Comercio, al artículo ochenta y ocho del Código Tributario, al artículo cuarto párrafo segundo del Decreto Ley número ochocientos veinticinco del año mil novecientos setenta y seis y sus modificaciones posteriores, a lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve del Decreto número cincuenta y cinco de mil novecientos noventa y siete, reglamento de la Ley sobre impuestos a las Ventas y Servicios y en especial a lo dispuesto en la Ley Diecinueve mil novecientos ochenta y tres. En consecuencia,



siempre todas las facturas darán cuenta de productos o servicios efectivamente vendidos o prestados por el CLIENTE, según sea el caso, dentro de su giro ordinario, y tendrán mérito ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Diecinueve mil novecientos ochenta y tres. **c)** Todas las facturas habrán sido previamente entregadas a los compradores de las mercaderías o servicios que aparecerán descritas en ellas y, salvo excepciones especialmente declaradas por escrito y previamente por EL CLIENTE, habrá transcurrido el plazo de ocho días establecido en el artículo tercero de la Ley Diecinueve mil novecientos ochenta y tres para reclamar de su contenido, sin que se hubiere formulado protesta, y no se ha pactado un plazo superior para hacerlo en sus respectivos contratos. **d)** Las facturas habrán sido irrevocablemente aceptadas por los respectivos deudores. **e)** Todas y cada una de las facturas habrán pagado dentro del plazo establecido en la Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, Decreto Ley número ochocientos veinticinco, y a su reglamento, Decreto Supremo número cincuenta y cinco, el impuesto correspondiente, conforme a las normas señaladas. **f)** Las facturas emitidas llevarán el número del rol único tributario del CLIENTE y estarán timbradas en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos pertinentes, con la descripción de la mercadería y/o servicios que comprende la venta efectuada, el recibo correspondiente, el número del pedido, la unidad, el despacho, los precios, porcentaje de descuento y el subtotal. **g)** El pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada una de las facturas cedidas será siempre una obligación del mismo CLIENTE, la que en ningún caso será asumida por FINCAP SOLUCIONES



FINANCIERAS SPA, EL CEDENTE se obliga a liberar y reembolsar íntegramente a esta última de cualquier responsabilidad o pago que pueda eventualmente hacerse efectiva. **h)** Bajo ninguna circunstancia cobrará o percibirá para sí los créditos que hayan sido objeto de cesión a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, considerando que ello constituiría apropiación indebida y otorgaría por tanto a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA el derecho a perseguir criminalmente a los responsables." **i)** El cedente será siempre responsable del pago de los intereses que se generen a contar del vencimiento de la factura, en el caso que estos no sean pagados por el deudor.

Uno punto dos) Declaraciones especiales en caso de documentos que representen

flujos de pago u obligaciones de pago: **a)** Es titular de documentos que representan flujos de pago u obligaciones de pago. **b)** Estos documentos han sido y serán otorgados en conformidad a la legislación vigente y representan obligaciones válidamente contraídas por cada uno de los obligados al pago de las mismas. **Uno**

punto tres) Declaraciones comunes: **a)** Tiene presente y le consta que le queda absolutamente prohibido emitir letras para ser aceptadas o pagarés para ser suscritos por los deudores de las respectivas facturas o documentos cuyos flujos de pago haya cedido a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, a contar de esta fecha. Declara, en consecuencia, que no emitirá letras y no recibirá pagarés con o sin ánimo de novar respecto de las facturas o los citados documentos que sean materia de cesión a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA. **b)** Su giro consiste principalmente en **c)**

Tiene presente y le consta que todas estas declaraciones formuladas bajo juramento



constituyen un elemento esencial y determinante para la celebración del presente contrato. **SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LLENADO DE PAGARE Y MANDATO.** Cada cesión o entrega en cobranza que suscriba o celebre EL CLIENTE y FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, serán efectuadas con responsabilidad del cedente. Con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad, por la solvencia presente y futura de los deudores de los créditos que fueren cedidos o entregados en cobranza, así como para responder ante el evento de que los deudores de los créditos, opongan cualquier tipo de excepción, alegación, defensa o descargo, ya sea judicial o extrajudicial, que impida, paralice o imposibilite el pago de los instrumentos mercantiles y/o documentos objeto de dicha convención, así como para responder en el evento que por cualquier causa no se pague uno o más de los instrumentos mercantiles o documentos, y asimismo para responder de cualquier obligación que el Cliente mantuviere para con cualquiera de las empresas relacionadas de FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, el cliente, así como sus respectivos representante, otorgan mandato mercantil, gratuito y revocable en caso de no existir obligaciones pendientes con FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, por ser del interés del mandatario a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, para que ésta, actuando en su nombre y representación y obrando a través de sus mandatarios ordinarios y especiales, proceda a suscribir ante notario, sin ánimo de novar, tantos pagarés a plazo como fuera necesario y a la orden de la propia FINCAP SOLUCIONES



FINANCIERAS SPA En los referidos pagarés a plazo se incorporarán como cantidades adeudadas aquellas que sumadas entre todos los documentos que se suscriban, se adeude a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal y que corresponderán a un monto igual a la suma de los capitales nominales de los créditos o cuentas por cobrar cedidos, que no hayan sido pagados por los deudores respectivos a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, a la fecha de expedición de(l) (los) pagaré(s). Se agregará a la cantidad que resulte del cálculo anterior, un interés igual a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se calculará desde la fecha de vencimiento del respectivo documento impago, su depósito anticipado o la fecha de aceleración y el día de expedición del (los) pagaré(s), además de los gastos de cobranza extrajudicial en que incurra FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, y que se permitan cobrar de acuerdo a la legislación vigente y los impuestos que graven los documentos que se emitan en virtud de este mandato. Los intereses devengados por ese período se capitalizarán. Se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe de (l) (los) pagaré(s), demás gastos, diferencias de monedas o tipo de cambio y otros en que hubiera incurrido FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, con ocasión del incumplimiento. Por último, se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe de(l) (los) pagaré(s), el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que eventualmente grave los documentos al entrar en circulación. Como se ha dicho,



FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, a su arbitrio, podrá suscribir uno o más pagarés a efectos de incorporar las cantidades que se le adeudaren. La fecha de emisión o suscripción de(l) (los) pagaré(s) será el día en que FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, proceda a hacer uso de su mandato. La fecha de vencimiento de (l) (los) pagaré(s), será el tercer día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción. El suscriptor del citado pagaré libera al beneficiario de la obligación de protesto, quedando el tenedor legítimo facultado para protestar el pagaré, si lo estima, por la totalidad o el saldo del importe, en su caso. La oportunidad a partir de la cual FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, podrá proceder a suscribir el (los) referido(s) pagaré(s) será aquella en que se produzca el no pago de uno cualquiera de los documentos o créditos cedidos a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, en virtud de este instrumento, o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cedente en esta convención o se hagan efectivas las responsabilidades que para él emanan con FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA. A partir de ese momento FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, deberá, además, enterar el impuesto que grava el(los) pagaré(s), con cargo al cliente. El referido mandato permanecerá vigente en tanto no se solucionen íntegramente por el cedente y/o por los deudores, los créditos y documentos cedidos en virtud de este contrato, debiendo en todo caso darse aviso con treinta días de anticipación a la fecha en que desee poner término al referido mandato. En el ejercicio del mandato que da cuenta esta cláusula, el mandante faculta expresamente al mandatario para



auto contratar. Asimismo, queda establecido que el presente mandato se ha otorgado a favor o beneficio tanto del mandante como del mandatario. El referido mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, pudiendo ejecutarse después de ello. Para los efectos de los artículos 102 N° 3 y 105 de la Ley 18.092 se declara expresamente que el (los) pagaré(s) que se suscribirá(n) a favor de FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, constituirá(n) pagaré(s) extendido(s) a un día fijo y determinado. **TERCERO: CONSTITUCIÓN DE AVAL.** Para asegurar la responsabilidad del CLIENTE, en este acto don (ña), ya individualizada, quien suscribe la instrucción de llenado de pagaré indicada en la cláusula precedente, otorgando mandato a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA para suscribir en su representación y en calidad de aval y codeudor solidario el(los) pagaré(s) que eventualmente se llenare en virtud del presente contrato y del mandato que se pacta en la cláusula segunda del presente instrumento. **CUARTO: MANDATO.** Sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, derivadas de la responsabilidad del CLIENTE, este otorga complementariamente a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, el siguiente Mandato Especial en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio: Para que en su nombre y representación proceda a cobrar y percibir extrajudicial o judicialmente el importe de todos los documentos o efectos de comercio que reciba de su parte y que no hubiere adquirido en dominio, tales como facturas, letras de cambio, pagarés o cheques, sea que éstos hayan sido extendidos a la orden o nominativos en favor del Mandante. El



Mandante faculta expresamente al mandatario para cobrar el importe de dichos documentos a través de depósitos en cuentas corrientes de FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, o bien directa y personalmente a sus librados, aceptantes, suscriptores o giradores. En el ejercicio de su mandato el mandatario estará facultado para presentar los documentos ya señalados al cobro, hacerlos protestar, endosarlos en cobranza y descontarlos, y en general realizar todos los actos y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan al Mandante para obtener su pago íntegro y oportuno. Este mandato comprende la facultad de celebrar contratos de prestación de servicios de cualquier especie o naturaleza y fijar sus cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. A su vez, este mandato comprende la facultad de otorgar mandato judicial en los términos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con las facultades de ambos incisos de esa disposición legal. El presente mandato comprende la representación del Mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo única y exclusivamente respecto de los documentos que la Mandante entregue al mandatario, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral o de cualquiera otra clase, así intervenga como demandante o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y



señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad Mandante, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda expresamente facultado el mandatario para representar al Mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, facultades que podrá delegar o entregar a uno o más abogados, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo en consecuencia, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprendiéndose dentro de estas facultades la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar



convenios, designar abogado patrocinante y apoderados y conferirles poder para actuar en juicio, cobrar y percibir. Sin embargo, no podrá el mandatario sin previa citación del Mandante o de sus representantes, recibir notificaciones de nuevas demandas ni absolver posiciones sobre asuntos propios del Mandante o de sus representantes. **QUINTO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CEDENTE.** El CLIENTE, hasta el completo y entero pago de las obligaciones que tengan su fuente en este instrumento o en cesiones que hayan sido otorgadas al amparo el presente instrumento, se obliga especialmente a: **Cinco punto uno)** Permitir a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, examinar sus libros y documentos administrativos y contables, mediante persona expresamente autorizada al efecto, la cual quedará obligada a guardar estricta reserva respecto de la información obtenida. **Cinco punto dos)** Proporcionar a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, todos los antecedentes que éste solicite en relación con los créditos mercantiles y a los deudores de los mismos. **Cinco punto tres)** Previo a que se cedan los créditos contenidos en una factura, se deberá informar a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, si es que entre cedente y deudor se han celebrado acuerdos en que las partes convengan un plazo de pago que exceda los 30 días corridos contados desde la recepción de la factura. Para tales efectos, el cedente deberá entregar a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA copia del acuerdo celebrado por escrito junto con el certificado otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, donde conste el número de inscripción en el Registro de Acuerdos con Plazo de Pago Excepcional, la fecha de la inscripción, las menciones del



Formulario de inscripción, y si dicha inscripción ha sido objeto de modificación, rectificación o cancelación. En estos casos el pago de intereses establecidos en la cláusula uno punto uno i) se imputarán desde el vencimiento de la fecha señalada en el acuerdo. En el caso que esta información no sea entregada, o sea entregada de manera parcial o no sea fidedigna, facultará a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA a cobrar los intereses desde el día 30 contado desde la recepción de la factura.

Cinco punto cuatro) Informar a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, en forma veraz, suficiente y oportuna de todos los hechos que puedan afectar sus intereses y que digan relación con los deudores de los créditos mercantiles. **SEXTO: IMPUESTOS.** Serán de cuenta y cargo del CLIENTE los impuestos y derechos que actualmente o en el futuro graven el presente contrato, así como todos los documentos que, de acuerdo con este contrato, deban emitirse. **SEPTIMO: GASTOS.** Todos los gastos derivados de la celebración, cumplimiento y/o ejecución del presente contrato serán de cuenta y cargo del CLIENTE. **OCTAVO: ARBITRAJE.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes prorrogan competencia a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santiago, Chile. **NOVENO: DURACION** El presente contrato tendrá duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de las partes de ponerle término con aviso previo y escrito de diez días corridos. Sin perjuicio de lo señalado, en lo que se refiere a los mandatos otorgados en este instrumento, EL CLIENTE solo podrá poner término a los mismos si no existieren obligaciones pendientes de pago respecto de FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, ya sea que estas correspondan a obligaciones directas del CLIENTE o



a obligaciones derivadas de su responsabilidad como cedente de créditos o arrendatario de bienes. En todo caso, cumplido el mencionado requisito, el CLIENTE sólo podrá poner término a los mandatos otorgados a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, mediante una comunicación escrita dirigida por carta certificada al mandatario, despachada con al menos treinta días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda el término de los referidos mandatos. Si el CLIENTE o uno o más de sus avales deseara poner término a los mandatos otorgados en el presente instrumento existiendo obligaciones pendientes por parte del CLIENTE, deberá comunicar de esta situación a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA con 60 días de anticipación en los mismos términos antes señalados y todas las obligaciones emanadas del presente contrato o de las cesiones de créditos posteriores a su celebración, se entenderán de plazo cumplido y podrán ser cobradas de inmediato por parte de FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA. Una vez pagadas las cesiones efectuadas, FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, cederá al CLIENTE los créditos que éste le hubiere cedido y que hubiere pagado en virtud del término anticipado de contrato. **DECIMO: DOMICILIO ESPECIAL.** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago. - **DECIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN.** Por este mismo acto, quienes suscribimos autorizo(amos) a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, ya individualizado, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas o por contraer en documentos tales como Contratos, facturas, ordenes de compra, solicitudes de compra, guías de pedido, cartas guía ya sea de flujos de pago



o facturas, cartas de porte, pagarés, letras de cambio, cheques u otros; mis datos y los demás derivados de dichos documentos puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en el registro o banco de datos SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos Dicom). Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo diecinueve de la ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de la vida privada, el compareciente libera desde ya a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, de la obligación de informar a registros o bancos de datos públicos y privados en el caso de pago o de extinción de la obligación que hubiese sido informada como protestada o morosa, información que requerirá directa y personalmente a su costo, previa entrega de la constancia del pago correspondiente. Por el presente instrumento, representantes del cliente, el aval y codeudor solidario, autorizan y facultan a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, para que, durante toda la vigencia de este contrato y mientras mantengan obligaciones vigentes para con ella provenientes de esta convención o de cualquier otro acto, hecho o contrato, ésta pueda consultar a los responsables de las bases de datos y a los distribuidores de los registros o bancos de datos personales, sus datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial. Esta autorización es permanente pudiendo ser revocada sin efecto retroactivo y sólo en el caso de no tener obligaciones vigentes con FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, y mediante una comunicación escrita, conducida en forma certificada por la empresa de Correos de Chile. **DECIMO SEGUNDO.** En relación a los mandatos que da cuenta este instrumento las partes acuerdan: i) El mandatario está



sujeto a la obligación de rendir cuenta. - Para este efecto, el mandante solicitará al mandatario, mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia, la rendición de cuentas que corresponda al ejercicio de uno cualquiera de los señalados mandatos. En este caso FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, tendrá un plazo de treinta días para rendir cuenta de su gestión enviándola a La dirección del mandante indicada en la comparecencia o al correo electrónico del cliente, a su elección. ii) Tienen como finalidad según corresponda a cada uno de ellos: a) permitir a FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, el cobro total de los documentos cedidos y a su vez para suscribir, llenar y/o completar los respectivos pagarés, en nombre del Cliente y avalistas y codeudores solidarios; b) Informar sus antecedentes comerciales y comportamiento comercial en las bases de datos correspondientes y consultar estos antecedentes mientras existan obligaciones pendientes con FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA iii) Quedan especialmente afectos al artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil y podrá ser ejercidos válidamente aun en el evento previsto en dicha disposición legal ya que está destinados a tal fin. iv) Podrán ser revocados por el Cliente y fiador y codeudor solidario una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones de los mandantes contraídas en el presente instrumento para con FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA. **DECIMO TERCERO.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato comprende y regula la cesión de documentos a contar de esta fecha y los que hubieren sido cedidos con anterioridad a la misma. **DECIMO CUARTO.** El Cliente declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393



sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA, no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus Clientes, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

PERSONERIA. La personería de doña _____, para representar a _____, consta de escritura pública de fecha 10 de Noviembre de 2023, otorgada ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades. La personería de don Jorge Eduardo Bravo Alarcón, Ana María Yáñez Fernández y Álvaro Andrés Mericq González, para actuar en representación de **FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA**, consta en la escritura pública de fecha 26 de julio de 2024, otorgada ante el notario de Santiago, don Eduardo Diez Morello.



C.I. _____

Pp.

Aval Y Codeudor Solidario

Jorge Eduardo Bravo Alarcón

C.I. N° 12.497.516-6

pp. FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA

Ana María Yáñez Fernández

C.I. N°13.103.351-6

pp. FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA



Álvaro Andrés Mericq González

C.I. N° 10.985.900-1

pp. FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS SPA



Anexo Dos

INSTRUCCIONES

1.- Por escritura de fecha DD de MM del AAAA, Fincap Soluciones Financieras SPA y _____ celebraron un contrato de factoring y mandato especial, donde se regula la forma en que **EL CLIENTE**, entregará, venderá, cederá y transferirá a Fincap Soluciones Financieras SPA las facturas y los documentos que las partes convengan.

2.- Con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de _____ por la solvencia presente y futura de los deudores de los créditos que fueren cedidos o entregados en cobranza, así como para responder ante el evento de que los deudores de los créditos, opongan cualquier tipo de excepción, alegación, defensa o descargo, ya sea judicial o extrajudicial, que impida, paralice o imposibilite el pago de los instrumentos mercantiles y/o documentos objeto de dicha convención, como asimismo para responder en el evento que por cualquier causa no se pague uno o más de los instrumentos mercantiles o documentos, _____ y doña _____

(representante legal, aval y codeudora solidaria) otorgaron mandato mercantil, gratuito, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, por ser del interés del mandatario a Fincap Soluciones Financieras SPA, para que ésta, actuando en su nombre y representación y obrando a través de sus mandatarios ordinarios y especiales, proceda a suscribir ante notario, sin ánimo de novar, tantos pagarés a plazo que fuere necesario y a la orden de la propia Fincap Soluciones Financieras SPA, uno de ellos el cual consta al dorso de este documento.

a) En los referidos pagarés a plazo se incorporará como cantidades adeudadas aquellas que se deban a Fincap Soluciones Financieras SPA en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal y que correspondan a un monto igual a la suma de los capitales nominales de los créditos o cuentas por cobrar cedidos, que no hayan sido pagados por los deudores respectivos a Fincap Soluciones Financieras SPA a la fecha de expedición del(los) pagaré(s). Se agregará a la cantidad que resulte del cálculo anterior, un interés igual a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se calculará desde la fecha de vencimiento del respectivo documento impago, su depósito anticipado o la fecha de aceleración y el día de expedición del (los) pagaré(s). Los intereses devengados por ese período se capitalizarán. Se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe del (los) pagaré(s) que se llenaren, demás gastos, diferencias de monedas o tipo de cambio y otros en que hubiera incurrido Fincap Soluciones Financieras SPA, con ocasión del incumplimiento. Por último, se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe del (los) pagaré(s), el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que eventualmente grave al documento al entrar en circulación. Como se ha dicho, Fincap Soluciones Financieras SPA a su arbitrio, podrá suscribir uno o más pagarés a efectos de incorporar todas las cantidades que le fueran adeudadas.

b) La fecha de emisión o suscripción del (los) pagaré(s) será el día en que Fincap Soluciones Financieras SPA proceda a hacer uso de su mandato.

c) La fecha de vencimiento del(los) pagaré(s), será el tercer día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción.

d) La oportunidad a partir de la cual Fincap Soluciones Financieras SPA podrá proceder a suscribir el(los) referido(s) pagaré(s) será aquella en que se produzca el no pago de uno cualquiera de los documentos o créditos cedidos o entregados en cobranza a Fincap Soluciones Financieras SPA en virtud del contrato señalado en el N°1 precedente, o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cedente en dicha convención o se hagan efectivas las responsabilidades que para él emanan. A partir de ese momento Fincap Soluciones Financieras SPA, deberá, además, enterar el impuesto que grava el(los) pagaré(s), con cargo al cliente.



e) El suscriptor libera al beneficiario de la obligación de protesto, quedando el tenedor legítimo facultado para protestar el pagaré, si lo estima, por la totalidad o el saldo del importe, en su caso.

3.- El referido mandato permanecerá vigente en tanto no se solucionen íntegramente por _____ y/o por los deudores, los créditos y documentos cedidos en virtud del contrato indicado en el N°1 de estas instrucciones. En el ejercicio del mandato referido, el mandante faculta expresamente al mandatario para auto contratar. Asimismo, queda establecido que el presente mandato se ha otorgado a favor o beneficio tanto del mandante como del mandatario. Asimismo, el referido mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, pudiendo ejecutarse después de ello.

4.- Para los efectos de los artículos 102 N° 3 y 105 de la Ley 18.092 se declara expresamente que el(los) pagaré(s) que se suscribirá(n) a favor de FinCap Soluciones Financieras SPA constituirá(n) pagaré(s) extendido(s) a un día fijo y determinado.

Santiago, DD de MM del AAAA.

Firma del Mandante

FinCap
Soluciones Financieras

Anexo Tres

DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan con los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:
 Esta declaración corresponde a:

<input checked="" type="checkbox"/> X Cliente nuevo/transacción única	<input type="checkbox"/> Actualización de datos	<input type="checkbox"/> Actualización de datos sin cambios
---	---	---

1.- ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

RUT/ N° Identificación	
Razón Social	
Domicilio	
Ciudad	
País de Constitución	CHILE
Teléfono	
CNI/ N° Identificación Rep. Legal	
Nombre Rep. Legal	
<input type="checkbox"/> Anónima	<input type="checkbox"/> Colectiva
<input type="checkbox"/> En comandita	<input type="checkbox"/> Limitada
<input type="checkbox"/> E.I.R.L.	<input type="checkbox"/> Otra

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante
				CHILE	100

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

1. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

2. ANTECEDENTES DE LA PERSONA NATURAL QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

NACIONALIDAD			
<input checked="" type="checkbox"/> X Chilena	<input type="checkbox"/> Extranjero residente	<input type="checkbox"/> Extranjero no residente	
CNI/N° Identificación	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Lugar de origen	Relación con la persona jurídica declarante		
	Rep legal		

Declaro bajo juramento, que la información proporcionada en este formulario es completa y veraz.

En Santiago a de de 20

FIRMA DECLARANTE

Anexo Cuatro

DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)¹

SI NO

(Si la opción elegida es "Si", completar sección II o III según corresponda)

I. Declaro No ser P.E.P.:

Yo _____ cedula nacional de identidad N° _____ de nacionalidad CHILENA, declaro **No ser**, ni tener vínculo alguno hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), con alguna Personas Expuestas Políticamente – PEP.

II. Declaración de P.E.P.:

Yo, _____ cedula nacional de identidad N° _____, de nacionalidad _____, declaro que a la fecha de esta declaración ejerzo el cargo de _____ el cual corresponde a una Persona Expuesta Políticamente (P.E.P).

III. Declaración de vínculo con un P.E.P.:

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, de nacionalidad _____, **declaro ser**; cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), con alguna de las Personas Expuestas Políticamente que a continuación se indican, sean estos chilenos o extranjeros, y que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma:

1. Presidente de la República.
2. Senador, Diputado y Alcalde.
3. Ministro de la corte suprema y corte de apelaciones.
4. Ministro de Estado, subsecretario, Intendente, Gobernador, Secretario Regional Ministerial, Embajador, Jefe Superior de Servicio, tanto centralizado como descentralizado y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Firma Cliente	
Fecha Emisión	/ / 202

¹ Documento elaborado en base a la declaración de vínculo propuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en cumplimiento a lo requerido por la Circular N° 49, que imparte instrucciones sobre las Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Anexo Cinco

CARTA P O D E R RETIRO DE PAGOS

Yo, _____ C.I _____ En representación
de _____ Rut _____ Por el presente instrumento vengo en
conferir *PODER ESPECIAL* pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera a don (ña):

Ana Maria Yañez Fernández	RUT	13.103.351-6
Alvaro Mericq Gonzalez	RUT	10.985.900-1
Jorge Bravo Alarcón	RUT	12.497.516-6
Mario Arturo Fernández Cordero	RUT	10.140.188-K
Erik Nicolas Valenzuela Bravo	RUT	17.376.898-2
Carlos Patricio Ramirez Llanten	RUT	15.533.568-8
Daniel Alexis Celis Aedo	RUT	14.163.213-2

Para retirar Vale Vista, cheques y letras extendidos a nombre de Rut ante Bancos o
empresas que corresponda, emitidos a nombre de _____ Rut _____
producto de operaciones con cesiones por Operaciones de Factoring.

Al efecto, confiero al mandatario(a) todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto
desempeño de este mandato, incluso las de firmar los documentos recibidos y resguardos
que se les exijan y, en general, los faculto para que procedan a efectuar todos los trámites
que sean precisos para dar cumplimiento éxito a esta misión.

Para constancia firmo ante NOTARIO que autoriza.-

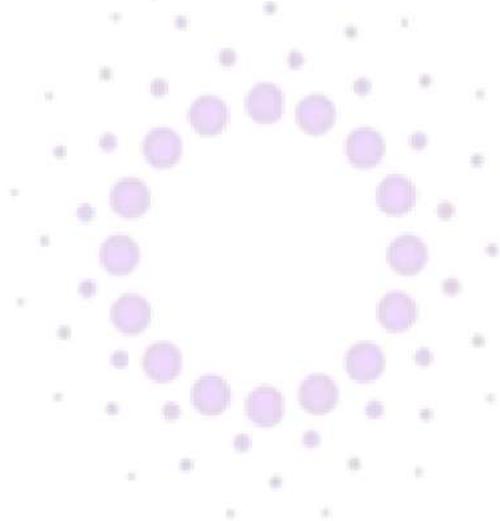
Nombre
Rut.
Pp
Rut Empresa.

7. CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

Fecha	Responsable	Canales de distribución
30/12/2024	Oficial de Cumplimiento	Comunicado Vía BUK y envío por correo electrónico.

8. MODIFICACIONES

No aplica



FinCap
Soluciones Financieras